

16 de abril del 2026

Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Representante a la cámara

JULIAN DIAZ LOPEZ

Presidente


Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 448/2025 Senado - 403/2024 Cámara “Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional de la Madre y el Padre comunitario en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes,

En virtud de la designación conferida por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, los congresistas suscritos sometemos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 448/2025 Senado - 403/2024 Cámara.

Atentamente,



Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Jael Quiroga Carrillo
Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 448/2025 SENADO - 403/2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN

La honorable mesa directiva del senado de la república, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley a la senadora Jael Quiroga Carrillo, reconocimiento a su calidad de ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la honorable mesa directiva de la cámara de representantes ha procedido a la designación de la Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza como conciliadora, en mérito de condición de autora y ponente del referido proyecto en esta cámara.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la corte constitucional en el auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las mesas directivas de la cámara de representantes y del senado de la república han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarios.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la comisión de conciliación proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del honorable senado de la república y por la plenaria de la honorable cámara de representantes publicados en las gacetas 244 de 2026 y 651 de 2025 respectivamente.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras que se muestran en el cuadro siguiente acápite:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO ACOGIDO
TÍTULO	TÍTULO	
Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional de la Madre y el Padre comunitario en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional de la Madre y el Padre comunitario en Colombia y se dictan otras disposiciones.	No hay discrepancias entre los textos
El Congreso de Colombia, DECRETA:	El Congreso de Colombia, DECRETA:	No hay discrepancias entre los textos.
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer, el 9 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de la Madre y El Padre Comunitario en todo el territorio nacional.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer, el 9 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de la Madre y El Padre Comunitario en todo el territorio nacional.	No hay discrepancias entre los textos
Artículo 2°. Homenaje. Autorícese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, para que el 9 de noviembre de cada año, con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rinda homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo, se podrán desarrollar eventos que busquen conmemorar y exaltar la labor de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.	Artículo 2°. El 9 de noviembre de cada año el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rendirá homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional. Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo, se podrán desarrollar eventos que busquen conmemorar y exaltar la labor de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.	Se acoge el texto del Senado de la República.

<p>Parágrafo 2°. En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta esta ley, el gobierno nacional conformará un comité técnico integrado por un(a) delegado(a) de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – o quien haga sus veces -. Y dos delegados(as) del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de identificar y reconocer a las madres y padres comunitarios que realizan una labor ejemplar en beneficio de las niñas y niños del país.</p> <p>Como parte proceso, se autoriza al Gobierno nacional, en cabeza del ICBF, para que anualmente organice un evento que exalte la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.</p> <p>El gobierno nacional, a través del ICBF, reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la conformación y funcionamiento de este comité.</p>	<p>Parágrafo 2°. En los próximos seis meses, tras la aprobación de esta ley, se deberá conformar un comité técnico integrado por un delegado de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y dos delegados del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de identificar y reconocer a quienes realizan una labor ejemplar en beneficio de los niños y niñas del país. Como parte de este proceso, se organizará un evento para exaltar la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia. El Gobierno Nacional, a través del ICBF, tendrá 6 meses para reglamentar la conformación y el funcionamiento de este comité.</p> <p>Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario.</p>	
--	--	--

<p>Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de TTVC sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces, se divulguen noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional, y elaboración de una producción audiovisual en donde se resalte la importancia de la madre y padre comunitario.</p>		
<p>Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley, de acuerdo a la disponibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 4°. Promoción de actos conmemorativos por entidades territoriales. Las Alcaldías y Gobernaciones del país podrán adelantar, en el marco de su autonomía territorial y presupuestal, acciones para conmemorar y exaltar la labor de las Madres y Padres Comunitarios en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 4°. Las Alcaldías y Gobernaciones del país tendrán la responsabilidad de conmemorar y exaltar la labor de las Madres y Padres Comunitarios en todo el territorio nacional. Para ello, organizarán cada 9 de noviembre actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración, reconociendo y celebrando su contribución a la comunidad y su importante labor en beneficio de la infancia y las familias colombianas.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

Para ello, cada 9 de noviembre, buscarán organizar actividades de capacitación para el desarrollo de sus labores, culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración, reconociendo y celebrando su contribución a la comunidad y su importante labor en beneficio de la infancia y las familias colombianas.		
Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.	No hay discrepancias entre los textos

IV. PROPOSICIÓN

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto:

PROYECTO DE LEY NO. 448/2025 SENADO - 403/2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE COMUNITARIO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer, el 9 de noviembre de cada año, para conmemorar el día nacional de la Madre y El Padre Comunitario en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Homenaje. Autorícese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, para que el 9 de noviembre de cada año, con ocasión de la celebración y conmemoración del día nacional de La Madre y el Padre Comunitario, rinda homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños a nivel nacional.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo, se podrán desarrollar eventos que busquen conmemorar y exaltar la labor de La Madre y el Padre Comunitario en todo el territorio nacional, mediante actividades culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración.

Parágrafo 2°. En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta esta ley, el gobierno nacional conformará un comité técnico integrado por un(a) delegado(a) de la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – o quien haga sus veces -. Y dos delegados(as) del Departamento de Prosperidad Social. Este comité será responsable de identificar y reconocer a las madres y padres comunitarios que realizan una labor ejemplar en beneficio de las niñas y niños del país.

Como parte proceso, se autoriza al Gobierno nacional, en cabeza del ICBF, para que anualmente organice un evento que exalte la labor de una madre o padre comunitario destacado, en reconocimiento a su compromiso incondicional, su dedicación a la formación integral de la infancia, y su valiosa contribución a la construcción de un mejor futuro para Colombia.

El gobierno nacional, a través del ICBF, reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la conformación y funcionamiento de este comité.

Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través de TTVC sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces, se divulguen noticias y publicidad sobre la celebración del día nacional, y elaboración de una producción audiovisual en donde se resalte la importancia de la madre y padre comunitario.

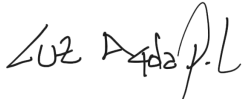
Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias para apoyar la conmemoración del día nacional de la Madre y el Padre Comunitario en Colombia, que se instituye por la presente ley, de acuerdo a la disponibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de gasto de Mediano Plazo.

Artículo 4°. Promoción de actos conmemorativos por entidades territoriales. Las Alcaldías y Gobernaciones del país podrán adelantar, en el marco de su autonomía territorial y presupuestal, acciones para conmemorar y exaltar la labor de las Madres y Padres Comunitarios en todo el territorio nacional.

Para ello, cada 9 de noviembre, buscarán organizar actividades de capacitación para el desarrollo de sus labores, culturales, recreativas, deportivas, lúdicas y de integración, reconociendo y celebrando su contribución a la comunidad y su importante labor en beneficio de la infancia y las familias colombianas.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Jael Quiroga Carrillo
Senadora de la República